

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILDES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, LUNES 5 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.753



SECRETARIA GENERAL DE
LA GOBERNACION

DECRETO N° 1479

Mendoza, 4 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 2215-M-98-00020, mediante el cual la Gobernación solicita se incorpore al Presupuesto 1998, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a La Provincia de Mendoza, para ser afectado a desequilibrios financieros -remodelación Casa de Encuentros-Diócesis de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1425/98 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar para ser afectado a desequilibrios financieros -remodelación Casa de Encuentros- Diócesis de Mendoza, la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000,00);

Que a fs. 5 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de La Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito N° 837 de fecha 6-8-98;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 14°, inc. d) de la Ley N° 6554 -Presupuesto año 1998, Artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Pública Provincial año 1998, a través de la siguiente partida: Sección 7: "Financiamiento", Origen 2: "Aportes no reintegrables", Sector 1: "Del Tesoro Nacional", Partida Principal 05: "Para Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", Financiamiento 74: "Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000,00).

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000,00).

Artículo 3° - Otórguese a la Diócesis de Mendoza, un subsidio con cargo a rendir cuentas por el importe total de Pesos cien mil (\$ 100.000,00), para ser afectado a desequilibrios financieros -remodelación Casa de Encuentros-, con imputación a la partida: U.G.C. B96001-43104-74; U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente, año 1998.

Artículo 4° - La Diócesis de Mendoza, deberá realizar la rendición de cuentas indicada en el artículo anterior, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de La Provincia.

Artículo 5° - Contaduría General de La Provincia -Subdirección de Ingresos- procederá a realizar

la adecuación del registro de ingreso de los fondos, de acuerdo a lo indicado en el artículo primero.

Artículo 6° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 7° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de La Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique A. Morganti

Modificación Presupuestaria
Expte. N° 2215-M-98-00020
Planilla Anexa Decreto N° 1479

Carac.: 1; Juris.: 04; U. Org.: 01; Unidad de Gestión: B96001; Clasificación Económica: 43104; Finan.: 74; Aumento: \$ 100.000; Disminución: 0. Total: \$ 100.000.

DECRETO N° 1.536

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el Expediente Nro. 3.739-D-98-02369 originario de la Dirección General de Escuelas, en que se tramita la ratificación del Acta Acuerdo celebrado oportunamente por la Dirección General de Escuelas, representada por la Profesora Marta Elina Blanco de Rodríguez; el Ministerio de Hacienda, representado por su titular, Contador Enrique Morganti e

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	7.161
Ministerio de Economía	7.164
ORDENANZAS	
Municipalidad de Malargüe	7.165
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.166
Convocatorias	7.168
Irrigación y Minas	7.170
Remates	7.170
Concursos y Quiebras	7.191
Títulos Supletorios	7.192
Notificaciones	7.192
Sucesorios	7.196
Mensuras	7.200
Avisos Ley 11.867	7.201
Avisos Ley 19.550	7.201
Licitaciones	7.203
Fe de erratas	7.204

YPF Gas S.A., representado por el Gerente de Estrategia Comercial y Desarrollo de Nuevos Negocios, señor Diego Juan Ondarts; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente Acta Acuerdo se modifica el Contrato suscrito entre YPF Gas S.A. y La Provincia de Mendoza, con fecha 12 de agosto de 1997;

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas a fs.145/146 y vta. y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs.149 han dictaminado favorable y coincidentemente para la firma de la considerada Acta Acuerdo;

Que en forma coincidente se ha expedido Fiscalía de Estado

en dictamen obrante a fs. 152/157;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Acta Acuerdo suscripta oportunamente por Dirección General de Escuelas, representada por la Profesora MARTA ELINA BLANCO DE RODRIGUEZ; el Ministerio de Hacienda, representado por el Contador ENRIQUE MORGANTI e YPF Gas S.A., representada por el Gerente de Estrategia Comercial y Desarrollo de Nuevos Negocios, señor DIEGO JUAN ONDARTS, por la que se modifica el Contrato suscripto oportunamente entre la citada institución y el Gobierno de La Provincia de Mendoza, la que como Anexo en fotocopia certificada forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Aldo Rodríguez Salas

**ACTA ACUERDO
MODIFICATORIA DEL
CONTRATO SUSCRITO ENTRE
YPF GAS S.A. Y LA PROVINCIA
DE MENDOZA
CON FECHA 12-08-97.**

Entre La Provincia de Mendoza, con domicilio en Casa de Gobierno, Avda. Peltier s/n, Barrio Cívico, Ciudad de Mendoza, representada en este acto por la Directora General de Escuelas, Prof. Marta Blanco de Rodríguez y por el Ministerio de Hacienda Contador Enrique Morganti, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, por una parte, (en adelante "La Provincia") e YPF Gas S.A., con domicilio en Esmeralda 255, piso 4º, Buenos Aires, Capital Federal, representada en este acto por su Gerente de Estrategia Comercial y Desarrollo de Nuevos Negocios, Señor Diego Juan Ondarts, D.N.I. Nº 11.286.286, carácter que acredita con escritura de Poder Nº 176 del 12 de agosto de 1996 pasada al Folio 633 del

Registro Notarial Nº 342 de Capital Federal, por la otra (en adelante "YPF Gas"), (La Provincia e YPF Gas Serán conjuntamente denominadas Las Partes"), y

CONSIDERANDO:

1. Que "Las Partes" suscribieron con fecha 12 de agosto de 1997 —en el marco del Pacto Federal Educativo— un contrato de suministro de gas licuado propano (GLP) y el otorgamiento en comodato de tanques y demás instalaciones accesorias y necesarias para dicho abastecimiento;
2. Que el objeto de dicho contrato fue abastecer de gas licuado propano (GLP) las instalaciones de los inmuebles de distintos establecimientos educativos de La Provincia, que en una primera etapa ascendieron a 122 (ciento veintidós) escuelas, previéndose la extensión del servicio en forma gradual y progresiva a los restantes establecimientos educativos de La Provincia que no contaran con gas natural,(GN) y que cumplieran con la condición de acceso y ubicación geográfica para tornar posible el abastecimiento;
3. Que a expresa solicitud de La Provincia en la reunión convocada por carta documento Nº 08.878.849.7.AR de fecha 13 de febrero de 1998 cuya copia se adjunta (Anexo 1), Las Partes se reunieron en la Ciudad de Mendoza el 16 de febrero de 1998, abriéndose una instancia negociadora del contrato y su ampliación y disponiéndose la suspensión de todos sus términos (del contrato y su ampliación) mientras durase la misma, cuyo plazo se fijó en quince (15) días prorrogable por una sola vez y por igual término como máximo. Se adjunta en Anexo 2 copia del acta de reunión celebrada en la Ciudad de Mendoza el 16 de febrero de 1998, con expresa mención de los puntos Susceptibles de renegociación;
4. Que con fecha 24 de febrero de 1998, 03 de marzo de 1998, 11 de marzo de 1998; 17 de marzo de 1998 y 24 de marzo de 1998 Las Partes se reunieron nuevamente en la Ciudad de Mendoza a efectos de

proseguir con las conversaciones tendientes a la renegociación del contrato de suministro y su ampliación. Se acompañan en Anexo 3 copia de las actas de reunión celebradas en dichas oportunidades;

5. Que, con fundamento en los considerandos que anteceden y a efectos de evitar las consecuencias que irrogaría la circunstancia de mantener la suspensión del servicio y la paralización de las obras inherentes a la segunda etapa (192 escuelas), resulta necesaria la renegociación del contrato de suministro y su ampliación a fin de lograrse la continuidad en la prestación del servicio por parte de "YPF Gas", y la concreción del espíritu que rigió y rige el Pacto Federal Educativo; En consecuencia la presente acta acuerdo se registrará por los siguientes términos, condiciones y anexos:

PRIMERA: Las Partes de común acuerdo y por imperio del principio de buena fe contractual prescripto en el artículo 1198 del Código Civil, convienen en renegociar y consecuentemente modificar el convenio de suministro de GLP celebrado entre las mismas el 12 de agosto de 1997 (primera parte) y su ampliación (segunda parte), ratificando en todos sus términos, condiciones y anexos los aspectos que no sean objeto de modificación expresa en la presente. Asimismo acuerdan dejar sin efecto el intercambio epistolar ocurrido hasta la fecha de celebración del presente instrumento y los términos de las actas de reunión labradas con motivo de la instancia de negociación entre ellas llevadas a cabo.

SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO (Cláusula 3ª. contrato inicial): El contrato y su ampliación cuya renegociación se acuerda en la presente tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha del contrato original, 12 de agosto de 1997 ("fecha efectiva"), a menos que se rescinda o resuelva con anterioridad por alguna de las causales de finalización contractualmente previstas. Dicho plazo será prorrogable automáticamente y por única vez por un período igual, a menos que cualquiera de Las Partes notifique

por medio fehaciente a la restante Parte su intención en contrario con una antelación de dos (2) meses a la fecha de vencimiento del contrato. En ningún caso se interpretará que se ha prorrogado el plazo del contrato en caso de tener lugar la suspensión de la ejecución del mismo.

TERCERA: VOLUMEN MENSUAL (Cláusula 4ª contrato inicial): El volumen mínimo anual de GLP (carga fija anual) será de 400.000 litros. Este volumen anual podrá ser reducido o incrementado de común acuerdo formalizado por escrito entre Las Partes. La medición de los volúmenes entregados se realizará por medio del caudalímetro instalado en el camión de abastecimiento, cuyas características en lo que hace a la compensación de temperatura por medición de caudal, surgen del folleto explicativo que se adjunta como Anexo 4. En función del equipamiento de referencia que YPF Gas manifiesta poseen los camiones de abastecimiento, éste se realizará en la forma originalmente pactada y la medición de los volúmenes de carga será —en todos los casos—, automatizada. YPF Gas hará conformar el comprobante ("ticket") de la medición automática efectuada por el equipamiento aludido al responsable de cada establecimiento abastecido o a quien lo represente. Se entenderá por "responsable" a quien se encuentre a cargo de la escuela al momento del suministro. Dicho comprobante de medición automática de la carga efectivamente provista, firmado por el responsable de cada establecimiento, será el único instrumento válido como remito. En los casos de ausencia del responsable del establecimiento al momento del suministro, se tendrán por válidas las mediciones realizadas conforme al procedimiento descripto, y consignadas por YPF Gas en la respectiva factura, la que, en todos los casos, deberá acompañar duplicado, triplicado o fotocopia del ticket-remito aludido precedentemente.

Las Partes acuerdan expresamente que la Dirección General de Escuelas (DGE) tendrá amplias y permanentes facultades de inspección por intermedio de los técnicos que designe al efecto —a su costo, cargo y responsabilidad y con citación previa de un repre-

sentante de YPF Gas— sobre el procedimiento de suministro y/o el equipamiento de medición y compensación automática (compensación térmica) referido en la cláusula TERCERA del presente instrumento.

CUARTA: PRECIO (Cláusula 5ª del contrato inicial) Las Partes acuerdan que el precio del suministro de GLP a granel será variable y en función de la escala de consumo que a continuación se describe:

CONSUMO	PRECIO
Hasta 769.000 lts/año	\$ 0,359 p/l
Hasta 1.900.000 lts/año	\$ 0.330 p/l
Más de 1.900.000 lts/año	\$ 0,300 p/l

Para cada escala de consumo en, que se encuentre La Provincia se aplicará un único precio que regirá para todo el volumen consumido, sin considerar precios escalonados. No obstante lo convenido, Las Partes acuerdan que para el primer año de consumo, el precio será de \$ 0,30 por litro, cualquiera sea el volumen consumido. Cumplida la anualidad referida y la determinación del volumen efectivamente consumido, Las Partes evaluarán la razonabilidad de la escala convenida en el presente para su corrección - adecuación si correspondiere lo que, en ningún caso, podrá determinar un incremento real del precio a pagar. Los precios consignados no incluyen IVA. Podrán ser adecuados por ambas partes en la oportunidad en que hubiese un incremento de costos por aplicación de peajes, impuestos, tasas y contribuciones, sean Nacionales, Provinciales o Municipales que graven el producto, transporte, seguros u otros componentes del costo legalmente establecido, en cuyo caso el incremento será trasladado en forma proporcional a los precios. Atento que el consumo se establece por un período anual y que Las Partes consideran que el rango de volumen mayor será superado, las mismas acuerdan que la facturación correspondiente será emitida conforme a la tarifa y escala menor prevista. Si al cumplirse la anualidad (año aniversario a partir de la "fecha efectiva") el volumen consumido fuere menor y por ello determinante de una tarifa y es-

cala mayor, YPF Gas efectuará facturación por la diferencia que resulte en su favor, la que será abonada por La Provincia y/o la DGE en las mismas condiciones que la facturación corriente, con la salvedad hecha en el 3er. párrafo de esta cláusula, para la 1ª anualidad de consumo.

QUINTA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO (Cláusula 9ª del contrato inicial): YPF Gas facturará a La Provincia y/o a la DGE en forma mensual, los días quince (15) de cada mes —o el día anterior hábil si aquel recayera en día inhábil— y en pesos convertibles Ley N° 23.928 el volumen suministrado de GLP, de acuerdo con lo previsto en la cláusula CUARTA. La factura extendida deberá, adjuntar en todos los casos duplicado, triplicado o fotocopia del ticket-remito aludido en la cláusula TERCERA conformados por La Provincia y/o por la DGE a través del o los responsables de cada establecimiento educativo, según lo pactado en la cláusula TERCERA. El vencimiento de dicho pago operará a los treinta (30) días corridos —o el siguiente hábil— de la fecha de recepción de la factura por parte de La Provincia y/o DGE. De no producirse el pago en dicha oportunidad ocurrirá la mora en forma automática.

Sin perjuicio de ello YPF Gas intimará en forma fehaciente a la Dirección General de Escuelas (DGE) —en atención a su Organización Constitucional autárquica con personalidad jurídica propia— y al Ministerio de Hacienda de la Provincia para, que se efectúe el pago adeudado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido el pago y sus accesorios, YPF Gas quedará facultada para promover la ejecución del pagaré que se menciona en la presente cláusula.

En el supuesto que por razones imputables a La Provincia y/o a la DGE se incurriere en mora en el pago de las sumas de dinero debidas según el contrato y/o ampliación, dicha deuda devengará en forma automática un interés punitivo equivalente a la tasa aplicable por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

YPF Gas se reserva el derecho de aceptar pagos parciales sin que ello importe renuncia ni remisión de deuda por los eventuales saldos remanentes. Si La Provincia y/o la DGE mantuviera impagas una o más facturas de YPF Gas por un plazo superior a sesenta (60) días de su fecha de emisión, ésta podrá a su opción rescindir el contrato o suspender las entregas de gas propano hasta tanto se regularice la situación. A tal efecto y con carácter previo deberá YPF Gas intimar a la DGE y al Ministerio de Hacienda de la Provincia por medio fehaciente para que en el término de quince (15) días de cumplimiento al pago debido con más sus accesorios, quedando La Provincia constituida en mora automática al solo vencimiento de aquél. Transcurrido dicho plazo sin que La Provincia y/o la DGE cumpla con los pagos comprometidos YPF Gas podrá optar por suspender el cumplimiento del contrato y/o rescindir el mismo en cualquier momento antes que La Provincia y/o la DGE regularice el pago moroso de las sumas debidas.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de La Provincia y/o de la DGE, las mismas suscriben conjuntamente con el presente instrumento un pagaré a la vista en favor de YPF Gas S.A. por toda la vigencia del contrato y de sus eventuales, prórrogas, con cláusula no a la orden, por la suma de \$ 140.000 (Pesos Ciento Cuarenta Mil)

SEXTA: Las Partes ratifican la vigencia, de los términos, cláusulas, condiciones y anexos del contrato de suministro de GLP y su ampliación que se modifica por el presente, en la medida que no hayan sido expresamente modificados mediante este instrumento y los Anexos que lo integran; ratificándose en especial lo dispuesto en el artículo tercero acordado en acta del 24 de marzo de 1998, excepto en lo referente al destino de la bonificación indicada en ese Acta.

SEPTIMA: Salvo pacto en contrario, Las Partes convienen en que el presente acuerdo, y el original al que modifica tiene aplicación solo para las escuelas de la primera (122) y segunda (192) etapas (ver Anexo V), quedando el resto de los establecimientos educativos no contemplados en

aquellas excluidas del presente y sujetas al modo de contratación que La Provincia y/o la DGE decidan establecer. Sin perjuicio de las modalidades de contratación que La Provincia y/o DGE dispusieran, YPF Gas será invitada sin excepción a participar de los eventuales concursos, licitaciones, etc, sean públicos o privados, gozando al efecto de idénticos derechos e igualdad de oportunidades que los restantes hipotéticos oferentes.

OCTAVA: Las Partes acuerdan un ajuste sobre el total del monto asignado para las dos etapas (\$ 6.768.073), representado por una disminución de \$ 1.317.705 con IVA incluido, que la Dirección General de Escuelas destinará a otras obras de Pacto Federal Educativo. En consecuencia, concluidos y recepcionados los trabajos, YPF Gas S.A. facturará las sumas correspondientes a las instalaciones internas y artefactos provistos de la primera y segunda etapa.

Dentro de los treinta (30) días de la firma del presente, YPF Gas S.A. extenderá una nota de crédito por \$ 1.317.705 (importe correspondiente al ajuste expresamente citado en el párrafo anterior) la cual será girada al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para que dicha suma se contabilice en la, Cuenta "Pacto Federal Educativo", de la Provincia de Mendoza. La referida nota de crédito será cancelada por YPF Gas, S.A. con un cheque a la orden de la Dirección General de Escuelas en un plazo de 45 días a partir de la expedición de aquélla, el cual será depositado por la Dirección en la Cuenta N° 20333/4 que tiene abierta en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Mendoza.

NOVENA: Las Partes y las jurisdicciones administrativas citadas, en este convenio constituyen los siguientes domicilios especiales: La Provincia de Mendoza e YPF Gas en los lugares citados en el encabezamiento; la DGE en 1er. Piso, Cuerpo Central de la Casa de Gobierno y el Ministerio de Hacienda, en el 2do. Piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, siendo éstos válidos para todas las notificaciones que se cursen sin excepción del destinatario. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte por escrito con una antelación mínima de 48 horas. No obstante lo señalado, queda entendido

que, en lo sucesivo, las partes contratantes del presente convenio y del original al que modifican, sin perjuicio de la condición de garante que La Provincia de Mendoza asume según los términos de la cláusula 5ª del presente, son: la Dirección general de Escuelas con domicilio en 1er. Piso, Cuerpo Central de la Casa de Gobierno, Avda. Peltier s/n Bº Cívico, Ciudad de Mendoza, e YPF Gas S.A. con domicilio en Esmeralda 255, 4to. Piso, Buenos Aires, Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad/Provincia de Mendoza, a los dos días del mes de junio del año 1998.

DECRETO N° 1.539

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 2401-M-98-00020, mediante el cual la Gobernación solicita se incorpore al Presupuesto 1998, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza, para ser afectado a las Municipalidades de Las Heras y San Martín para desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1497/98 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar a las Municipalidades de Las Heras y San Martín para desequilibrios financieros -pavimentación e infraestructura veredas/iluminación, respectivamente-, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00.-);

Que a fs. 4 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito N° 933/98 de fecha 27/08/98;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 14°, inc. d) de la Ley N° 6554 - Presupuesto año 1998-, Artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Pública Provincial año 1998, a través de la siguiente partida: Sección 7: "Financiamiento", Origen 2: "Aportes no reintegrables", Sector 1: "Del Tesoro Nacional", Partida Principal 05: "Para Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", Financiamiento 74: "Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", considerándose aumentado globalmente en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00.-).

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00.-).

Artículo 3° - Otórguese a las Municipalidades de Las Heras y San Martín un subsidio con cargo a rendir cuentas por el importe total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00.-), para ser afectado a desequilibrios financieros -pavimentación e infraestructura veredas/iluminación- respectivamente, con imputación a la partida: U.G.C. B96001-43116-74; U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente, año 1998, otorgados según el siguiente detalle:

Las Heras	\$ 200.000,00
San Martín	\$ 200.000,00

Artículo 4° - Las Municipalidades mencionadas en el artículo 3° del presente Decreto, deberán realizar la rendición de cuentas indicada precedentemente, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de La Provincia.

Artículo 5° - Contaduría General de la Provincia -Subdirección de Ingresos-procederá a realizar la adecuación del registro de ingreso de los fondos, de acuerdo a lo indicado en el artículo primero.

Artículo 6° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 7° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría Ge-

neral de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique Angel Morganti**

**MODIFICACION
PRESUPUESTARIA
Expte. N° 2401-M-98-00020**

Planilla Anexa

Carácter 1, Jurisdicción 04, U. Organizativa 01, Unidad de Gestión B96001, Clasificación Económica 4 3 1 16, Financiación 74, Aumento \$ 400.000, Disminución -. Total: Aumento \$ 400.000.-

DECRETO N° 1.551

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 02483-L-98-00020, en el cual se tramita un subsidio para afrontar parte de los gastos ocasionados por el fallecimiento de la hermana del Sr. Lorca Pío Ramón, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio antes mencionado será entregado en concepto de Ayuda Social Directa, al Sr. Lorca Pío Ramón, L.E. N° 6.906.666, hermano de la fallecida, con el objeto de que pueda hacer frente a los gastos que demanda dicho fallecimiento.

Que la familia Lorca reporta escasos ingresos mensuales, lo que impide tener la previsión económica suficiente para este tipo de imprevistos.

Atento a lo expuesto, que se ha diligenciado el volante de imputación preventiva correspondiente, lo dictaminado por el Asesor Legal de la Gobernación.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese un subsidio en concepto de Ayuda Social Directa, al Sr. Lorca Pío Ramón, L.E. N° 6.906.666, con el objeto de que pueda hacer frente

a los gastos que originara la muerte de su hermana, por un total de PESOS: UN MIL CIEN (\$ 1.100,00).

Artículo 2° - El gasto dispuesto en el artículo anterior será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación con cargo a la siguiente partida: U.G.C. B96001-43104-0, U.G.E. B00001 del presupuesto vigente para 1998.

Artículo 3° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse afectiva en un plazo no mayor a los noventa días corridos de la recepción de los fondos, según lo dispuesto por el Artículo 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.527

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 00225-D-97, 01439, en el cual se tramita la contratación de personal en la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación para el año 1998, obedece a estrictas razones de servicio y a la necesidad de dar cumplimiento al plan de trabajo programado y aprobado por la citada Dirección;

Que para tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente 1998 - Ley N° 6554;

Por ello y en virtud de la facultad otorgada por el Artículo 9° de la Ley N° 6554,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones

vigente año 1998, en la forma que se indica en la Planilla Anexa que forma parte del presente decreto, por una suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500.-).

Artículo 2° - Prorróguese desde y hasta la fecha que en cada caso se indica, en la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, del Ministerio de Economía, la contratación del personal que se detalla, con una remuneración mensual equivalente a la Clase de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que se menciona, con más las asignaciones complementarias correspondientes:

CARACTER 1 JURISDICCION 7
UNIDAD ORGANIZATIVA 02
REGIMEN SALARIAL 65
AGRUPAMIENTO 0 TRAMO 0
SUBTRAMO 00 UNIDADES DE
GESTION EJECUTORAS C30402
Y C30650 del Presupuesto
vigente año 1998.

Clase 006, SERGIO MARIO BARRIONUEVO, D.N.I. N° 21.740.784, Clase 1970, Legajo N° 3-21740784-4-01. Desde el 01-10-98 al 31-12-98.

Clase 006, JUAN MANUEL MUSRI, D.N.I. N° 8.343.117, Clase 1950, Legajo N° 3-08343117-5-01. Desde el 01-10-98 al 31-12-98.

Clase 009, CLAUDIA ANTONIA FABIANA GIMENEZ, D.N.I. N° 18.600.616, Clase 1967, Legajo N° 3-18600616-3-01. Desde el 01-10-98 al 31-12-98

Clase 007, PABLO ALBERTO PAEZ, D.N.I. N° 10.037.695, Clase 1951, Legajo N° 3-10037695-7-01. Desde el 01-11-98 al 31-12-98.

Clase 007, MARIA ESPERANZA DI GIORGI, D.N.I. N° 12.609.215, Clase 1958, Legajo N° 3-12609215-8-01. Desde el 01-11-98 al 31-12-98.

Clase 007, SONIA MIRIAM MORALES, D.N.I. N° 16.555.393, Clase 1964, Legajo N° 3-16555393-8-01. Desde 01-10-98 al 31-12-98.

Artículo 3° - El gasto que demande la prórroga de la contratación que se dispone por el Artículo 2° de este decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General C96118 41102 00, Unidades de Gestión Ejecutoras C30402, C30650 y C30398 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

PLANILLA ANEXA

Modificación Presupuestaria

Expte. N° 00225-D-97, 01439
Carácter 1, Jurisdicción 07,
Unidad Organizativa 02, Unidad
de Gestión de Crédito C96118,
Clasificación Económica 41301,
Financiación 00, Aumentos -,
Disminuciones \$ 7.500.
Carácter 1, Jurisdicción 07,
Unidad Organizativa 02, Unidad
de Gestión de Crédito C96118,
Clasificación Económica 41102,
Financiación 00, Aumentos \$
7.500, Disminuciones -. Totales:
Aumentos \$ 7.500, Disminuciones
\$ 7.500.



MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

ORDENANZA N° 894/98

Visto El Expte. Administrativo Municipal N° 1632/98, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Malargüe, solicita aprobación para la adhesión y posterior ejecución del "Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo", y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la promoción del desarrollo productivo local.

Que, el programa de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, mediante subsidios que serán transferidos a los Municipios, impulsa la constitución de Fondos de Apoyo para el Desarrollo Productivo, en localidades con bajo Índice de habitantes.

Que, se persigue el fomento de emprendimientos productivos viables, que tendrán como primera finalidad mejorar la situación socio-económica de dichos habitantes y la generación de futura mano de obra.

Que, los municipios deben destinar como contraparte de los recursos asignados por la Secretaría de Desarrollo Social, aportes en recursos humanos y financieros que permitan un mejor desarrollo del Programa.

Que, teniendo en cuenta la importancia que reviste para nuestro Departamento la implementación del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo, este Honorable Cuerpo Deliberativo estima conveniente declarar al mismo de Interés Municipal e impulsar la adhesión del Departamento Ejecutivo al Programa de referencia.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Municipal para el Departamento de Malargüe, Mendoza, el "Programa de Promoción del Desarrollo Local", implementado por la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Artículo 2° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir a las Resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación N° 98/97 y 1.632/96, referidas al nombre y operatoria del Programa de Promoción y Desarrollo local, respectivamente.

Artículo 3° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, para la constitución de un Fondo de Apoyo para el Desarrollo productivo en el marco del Programa de Promoción del Desarrollo local.

Artículo 4° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar el monto que acuerde con la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación como contraparte municipal para la constitución y ampliación del Fondo de Apoyo para el Desarrollo Productivo, tomando los fondos creados por la Ordenanza 595/93

Artículo 5° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la apertura de una cuenta bancaria específica en el Banco

de la Nación Argentina, para el manejo de los recursos del Fondo de Apoyo para el Desarrollo Productivo.

Artículo 6° - Obtenida la adhesión y consideraciones generales de la implementación del citado programa, elévense las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante para su consideración y aprobación.

Artículo 7° - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe, a treinta días de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Camal Amín Villar
Presidente H.C.D.

Blanca C. Páez
Secretaria H.C.D.

RESOLUCION N° 462/98

Visto la Ordenanza N° 894/98 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación;

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias;

RESUELVE:

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el N° 894/98.

Artículo 2° - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones Municipales y archívese.

Malargüe (Mza.), Julio 31 de 1998

Celso A. Jaque
Intendente

Juan A. Agulles
Sec. Desarrollo Económico

5/10/98 (1 P.) A/Cobrar